II. INFRACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1053, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1235

A. Sanción de suspensión

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
Almacenes aduaneros		No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión hasta la regularización	b) no exista daño o perjuicio económico.
Despachadores de aduana	Num. 1 Literales a),			
Empresas del servicio postal	b), c) y d) Art. 194			
Empresas del servicio de entrega rápida				
Despachadores de aduana	Num. 2 Literal b) Art. 194	Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural.	Suspensión por quince dias calendario	- Un día de suspensión cuando: a) el infractor cumple en todos los términos con lo dispuesto en la resolución a través de la cual se le sancionó por la infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, la misma que debe encontrarse consentida y la Administración no haya iniciado el ejercicio de la ejecución forzosa, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.

B. Sanción de inhabilitación

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
	,	Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor.	Inhabilitación	Inhabilitación por el tiempo que dure la condena o el tiempo que dure la eventual inhabilitación dispuesta en el proceso judicial, siempre y cuando esta última fuere mayor, cuando: a) el delito no esté vinculado a un delito aduanero, tributario, o los tipificados en los Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XI
Agente de aduana o representante legal de una persona jurídica	Literal b) Art. 196	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.	operar por un año, contado a partir de	Diez días de inhabilitación, cuando: a) a la fecha de comisión de la infracción tenga expediente en trámite para su autorización o renovación ante la SUNAT, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.

III. INFRACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1053 ANTES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1235

A. Sanción de suspensión

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
	Num 1 Literal a) Art. 194	No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	 - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal a) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.		- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
Almacenes aduaneros	Num 3 Literal a) Art. 194	No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	 - Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 4 Literal a) Art. 194	Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	 - Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 5 Literal a) Art. 194	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - concedido su levante; - dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.	Suspensión por quince días	 - Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o ha puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 1 Literal b) Art. 194	No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	 - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal b) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.		- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y, b) no exista daño o perjuicio económico.
	Num 3 Literal b) Art. 194	Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural.	Suspensión por quince días calendario	Un día de suspensión, cuando: a) el infractor cumple en todos los términos con lo dispuesto en la resolución a través de la cual se sancionó por la infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008, la misma que debe encontrarse consentida y la Administración no haya iniciado el ejercicio de la ejecución forzosa, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
Despachadores de aduana	Num 4 Literal b) Art. 194	Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización con un mínimo de un día	- Un dia de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o: - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.

	Num 5 Literal b) Art. 194	Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.	por quince días calendario	 - Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 6 Literal b) Art. 194	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión por quince días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o ha puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 8 Literal b) Art. 194	Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificados a su fecha de presentación.	Suspensión por quince días calendario	 - Un dia de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) se haya rectificado la declaración aduanera conforme al procedimiento establecido, cuando corresponda, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
Empresas del servicio postal	Num 1 Literal c) Art. 194	No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización	-Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
Servicio postai	Num 2 Literal c) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.		- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
Empresas del servicio de entrega rápida	Num 1 Literal d) Art. 194	No mantenga o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	 - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal d) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.		- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.

B. Sanción de inhabilitación

Infractor	Base	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
		Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor.	Inhabilitación	Inhabilitación por el tiempo que dure la condena o el tiempo que dure la eventual inhabilitación dispuesta en el proceso judicial, siempre y cuando esta última fuere mayor, cuando: a) el delito no esté vinculado a un delito aduanero, tributario, y los tipificados en los Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XI
Agente de aduana o representante legal de una persona jurídica	Literal b) Art. 196	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.	la fecha de la notificación de la	Diez dias de inhabilitación, cuando:

IV. INFRACCIONES PREVISTAS EN EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS - DECRETO SUPREMO Nº 129-2004-EF

A. Sanción de suspensión

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
	Num. 1 Literal a) Art. 105	No mantener o cumplir con los requisitos o condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num. 2 Literal a) Art. 105	No reponer, renovar o adecuar la garantía ejecutada parcialmente, vencida o modificada.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
Almacenes aduaneros	Num. 3 Literal a) Art. 105	No destinar las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización.	Suspensión hasta la regularización	 - Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 4 Literal a) Art. 105	Modificar o reubicar las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito aduanero, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 5 Literal a) Art. 105	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - concedido su levante, - dejado sin efecto su inmovilización, - autorizado su salida en el caso del sistema anticipado de despacho aduanero.	Suspensión por treinta días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o haya puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 1 Literal b) Art. 105	No reponer, renovar o adecuar la garantía ejecutada parcialmente, vencida o modificada.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
	Num. 2 Literal b) Art. 105	Haber sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural.	Suspensión por treinta días calendario	 - Un día de suspensión, cuando: a) el infractor cumple en todos los términos con lo dispuesto en la resolución a través de la cual se sancionó por la infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008, la misma que debe encontrarse consentida y la Administración no haya iniciado el ejercicio de la ejecución forzosa, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 3 Literal b) Art. 105	Desempeñar sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización	- Un dia de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.

	Num. 4 Literal b) Art. 105	No mantener o cumplir con los requisitos y condiciones para operar.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando : a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
Despachadores de aduana	Num. 5 Literal b) Art. 105	No conservar o no entregar la documentación original de los despachos en que haya intervenido en los plazos previstos en el literal g) del artículo 100 de la Ley.		- Un día de suspensión, cuando: a) se acredita que el incumplimiento de la obligación se generó por una situación no imputable al infractor, y b) el infractor tiene buena trayectoria.
	Num. 6 Literal b) Art. 105	Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Suspensión por treinta días	- Un día de suspensión cuando: a) se obtiene la documentación exigida con las formalidades previstas para su aceptación, o b) se reembarca la mercancía, o c) el valor de la mercancía no supere el monto de 1 UIT, ha sido declarada en comiso y entregada a la autoridad aduanera, cuando corresponda.
	Num. 7 Literal b) Art. 105	Autenticar documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.		- Un día de suspensión cuando el infractor tenga buena trayectoria, o - Un día de suspensión cuando: a) no existe daño o perjuicio económico,y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la ejecución de otra infracción o un delito, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 8 Literal b) Art. 105	Efectúen el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su salida en caso de despacho anticipado.	Suspensión por treinta días calendario	Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o haya puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.

B. Sanción de inhabilitación

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
	Literal a) Art. 107	Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor.	Inhabilitación	Inhabilitación por el tiempo que dure la condena o el tiempo que dure la eventual inhabilitación dispuesta en el proceso judicial, siempre y cuando esta última fuere mayor, cuando: a) el delito no esté vinculado a un delito aduanero, tributario, y los tipificados en los Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XI
Agente de aduana o representante legal de una persona juridica		Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.	contado a partir de la fecha de la notificación de la	DIEZ dias de innabilitación, cuando: